000006

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
COMANDO DE LA ARMADA
Comandancia
*****

RESOLUCION N° 50 /2.014

QUE RESUELVE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO Y ADENDAS CORRESPONDIENTES, CON LA FIRMA "CREDITO POPULAR S.A.", SUSCRIPTO POR CONTRATO N° 137/11 CON LA ARMADA PARAGUAYA, SOLICITADO POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN N° 3 "COMANDO DE LA ARMADA", POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Asunción, 30 de Junio de 2.014.-

VISTO: El Expedientes N° 1827 del Centro Financiero N° 3 de fecha 11 de Junio de 2014, referente a la comunicación de incumplimiento de contrato por parte de la firma comercial **"CREDITO POPULAR S.A.",** suscripto por Contrato N° 137/11 con la ARMADA PARAGUAYA, en virtud a la LPN – SBE N° 11/2011, para el "SUMINISTRO DE EQUIPOS MILITARES ESPECIALES".-

Que, por Nota N° 335/14 de la UOCN° 3 de fecha 17 de Junio de 2014, se ha intimado a la firma a dar cumplimiento en un plazo perentorio de 48 hs hábiles a la entrega de la totalidad de los bienes adjudicados.

Que, por Resolución N° 042/14, de fecha 17 de Junio de 2014, se ha procedido a dar inicio a los procedimientos de Rescisión de Contrato con la citada Firma Comercial, con la disposición de que la UOC N°3 adopte las medidas pertinentes para las notificaciones pertinentes.

Que, por Nota N° 334/14 de la UOC N° 3 de fecha 17 de Junio de 2014, se ha procedido a comunicar al Sr. CARLOS ALFREDO AMARILLA, representante de la Firma Comercial "CREDITO POPULAR S.A." sobre el inicio de procedimientos de Rescisión del Contrato N° 137/11, suscripto entre esa firma comercial y la Armada Paraguaya, en virtud a la LPN – SBE N° 11/2011, para el "SUMINISTRO DE EQUIPOS MILITARES ESPECIALES", quedando así que a partir de esa fecha se inician procesos de RESCISIÓN DE CONTRATO, por incumplimiento de condiciones establecidas en el mencionado contrato, y que conforme a lo establecido en el Art. 59 de la Ley 2051/03, recepcionado la presente nota se inician plazo para la rescisión y para que el proveedor por el termino de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso pruebas pertinentes en cuanto al incumplimiento mencionado.

Que, así mismo, por Nota 361/14 de la UOC N° 3, de fecha 23 de junio, se ha procedido a comunicar a la Compañía de Seguros "EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE SEGURO Y REASEG. S.A." sobre la realización de trámites para la Rescisión del Contrato N° 137/11, en atención a que la Firma Comercial "CREDITO POPULAR S.A., cuenta con las Pólizas N° 23.1510.0000284.0006, y N° 23.1510.0000298.0005, que aseguran el pago de la GTIA. ANTICIPO y el Contrato de referencia que se encuentran en plena vigencia.

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
COMANDO DE LA ARMADA
Comandancia
*****

RESOLUCION N° 50 /2.014

QUE RESUELVE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO Y ADENDAS CORRESPONDIENTES, CON LA FIRMA "CREDITO POPULAR S.A.", SUSCRIPTO POR CONTRATO N° 137/11 CON LA ARMADA PARAGUAYA, SOLICITADO POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN Nº 3 "COMANDO DE LA ARMADA", POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

CONSIDERANDO: Que, se han realizados los trámites de rigor, en cuanto que se ha comunicado e intimado en tiempo y forma a la firma adjudicada, a la entrega total de los bienes adjudicados, y por la falta de cumplimiento de los mismos hasta la fecha, así como también la falta de manifestación alguna de la firma comercial sobre exposición de motivos o descargos correspondientes;

Que, de conformidad al Artículo 59 de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado por la Ley 3.439/05, en la misma se establece: – ***Rescisión del Contrato.*** *El contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere ésta ley, en los siguientes casos:*

a) Por incumplimiento del proveedor o contratista;
b) Por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista;
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) Por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) Por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) Por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de esta ley; y;
g) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo a su naturaleza.

La contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguiente a aquel en que se hubiera agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
COMANDO DE LA ARMADA
Comandancia
*****

RESOLUCION N° 50 /2.014

QUE RESUELVE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO Y ADENDAS CORRESPONDIENTES, CON LA FIRMA "CREDITO POPULAR S.A.", SUSCRIPTO POR CONTRATO N° 137/11 CON LA ARMADA PARAGUAYA, SOLICITADO POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN N° 3 "COMANDO DE LA ARMADA", POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo.

Que, la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto reglamentario N° 21.909/03, confiere facultades a la máxima autoridad de la Convocante:

POR TANTO: En atención a lo precedentemente expuesto y a las normas invocadas:

EL COMANDANTE DE LA ARMADA PARAGUAYA
RESUELVE:

1°.- **DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO Y LAS ADENDAS CORRESPONDIENTES** a la Firma "**CREDITO POPULAR S.A.**", suscripto por Contrato N° 137/11 con la ARMADA PARAGUAYA, en virtud a la LPN – SBE N° 11/2011, para el "SUMINISTRO DE EQUIPOS MILITARES ESPECIALES"

2°.- **DISPONER** que la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3, adopte las medidas pertinentes para notificar de la presente Resolución a la Firma "**CREDITO POPULAR S.A.**", conforme a lo que dispone la Ley **2.051/03** "**DE CONTRATACIÓN PUBLICA** y su **DECRETO REGLAMENTARIO N° 21.909/03**.

3°.- **REGISTRAR** comunicar y archivar.

COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA. DE LA NACION
ARMADA PARAGUAYA
REPUBLICA DEL PARAGUAY

ALTE SILVIO SALVADOR GUANES SOLIS
Comandante de la Armada